**LIGA DE FÚTBOL DE PARANÁ CAMPAÑA**

**AFILIADA A LA AFA**

**LOS INMIGRANTES 265 C.P.3133 TEL.FAX. 0343-4940206 MARIA GRANDE ENTRE RIOS**

**BOLETIN 10-2022**

**TORNEO OFICIAL – “HEROES DE MALVINAS”**

**RESULTADOS DE LOS PARTIDOS DISPUTADOS POR LA 9º FECHA - RONDA CLASIFICATORIA – DIA 22/05/2022.-**

**ZONA SUR**

**1ERA .DIVISION 2DA. DIVISION 3ERA. DIVISION**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ATL. UNION | 0 | ATL. ARSENAL | 1 | ATL. UNION | 0 | ATL. ARSENAL | 0 | ATL. UNION | 1 | ATL. ARSENAL | 1 |
| CAÑADITA CAL | 0 | SEGUI FBC | 1 | CAÑADITA CAL | 3 | SEGUI FBC | 1 | CAÑADITA CAL | 0 | SEGUI FBC | 1 |
| VIALE FBC | 2 | A. SARMIENTO | 0 | VIALE FBC | 0 | A. SARMIENTO | 0 | VIALE FBC | 0 | A. SARMIENTO | 0 |
| **LIBRE**: ASOCIACION CULTURAL.- |

**ZONA CENTRO**

**1ERA .DIVISION 2DA. DIVISION 3ERA. DIVISION**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ATL. LITORAL | 2 | A. HERNANDAR | 1 | ATL. LITORAL | 3 | A HERNANDAR | 0 | ATL. LITORAL | 2 | A HERNANDAR | 0 |
| DEP. TABOSSI | 0 | D. MARADONA | 2 | DEP. TABOSSI | 0 | D. MARADONA | 0 | DEP. TABOSSI | 0 | D. MARADONA | 0 |
| INDEPENDIENTE | 0 | DEP. TUYANGO | 0 | INDEPENDIENTE | 0 | DEP. TUYANGO | 0 | INDEPENDIENTE | 2 | DEP. TUYANGO | 1 |
| **LIBRE**: .ATLETICO MARIA GRANDE.- |

**ZONA NORTE**

**1ERA .DIVISION 2DA. DIVISION 3ERA. DIVISION**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| JUV. UNIDA | 2 | SAUC DE LUNA | 2 | JUV. UNIDA | 0 | SAUC DE LUNA | 2 | JUV. UNIDA | 1 | SAUC DE LUNA | 3 |
| A. HASENKAMP | 1 | J. SARMIENTO | 0 | A. HASENKAMP | 1 | J. SARMIENTO | 1 | A. HASENKAMP | 2 | J. SARMIENTO | 0 |
| U. A. CERRITO | 3 | UNION FBC | 0 | U. A. CERRITO | 2 | UNION FBC | 1 | U. A. CERRITO | 0 | UNION FBC | 0 |
| **LIBRE:** DEPORTIVO BOVRIL.- |

**INFORME DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:**

**TRANSGRESIONES OBSERVADAS EN LA 9º FECHA, RONDA CLASIFICATORIA CAMPEONATO 2022 - DIA 22-05-2022.-**

 En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 24 de mayo del corriente año, en la

 Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña.

 ---Siendo la 20:00 horas dio comienzo la sesión,

**JUGADORES SUSPENDIDOS**

**ATLÉTICO ARSENAL**

* GEMINIANI Walter (17697), 2 (dos) partidos Art. 207 inc. M, 32 y 33.- (1º)

**CAÑADITA CENTRAL**

* VILLAVERDE Exequiel (16019), 2 (dos) partidos Art. 207 inc. C y M, 32 y 33.- (2º)

**INDEPEDIENTE FBC**

* GUILLEN Gonzalo (9013), 2 (dos) partidos Art. 207 inc. A y M, 32 y 33.- (1º)

**DEPORTIVO TUYANGO**

* FAES David (12831), 5 (cinco) partidos Art. 185, 32 y 33.- (3º)
* BARRIOS Yamil (12833), 4 (cuatro) partidos Art. 205 inc. D, 32 y 33.- (3º)
* LOPEZ Santiago (17680), 4 (cuatro) partidos Art. 205 inc. D, 32 y 33.- (3º)

**DEPORTIVO TABOSSI**

* PERALTA Ángel (10564), 3 (tres) partidos Art. 207 inc. M, 32 y 33.- (1º)
* Sanción Accesoria a Capitán de Equipo: 1 (mes) de inhabilitación para ejercer ese cargo

Art. 211 del RTYP.-

* OLGIATTI Nicolas (10943), 2 (dos) partidos Art. 207 inc. M, 32 y 33.- (1º)
* FRANCO Yasimel (14497), 2 (dos) partidos Art. 207 inc. M, 32 y 33.- (2º)

**DIEGO MARADONA**

* CASCO Axel (17560), 2 (dos) partidos Art. 207 inc. M, 32 y 33.- (2º)
* CABRERA Ricardo DNI 21.666.371, 4 (cuatro) partidos Art. 260, 186, 32 y 33.- (CT-3º)

**ATLETICO LITORAL**

* FARIAS Martin DNI , Suspensión Provisional. (Subcomisión infantil)
* Se solicita descargo el cual deben estar en secretaria de la Liga, hasta el martes 31 de mayo a las 19:00 hs.-

**JUVENTUD SARMIENTO**

* COTTI Juan (11158), 3 (tres) partidos Art. 207 inc. M, 48, 32 y 33.- (2º)
* SCHNEIDER Axel (11868), 2 (dos) partidos Art. 207 inc. M, 32 y 33.- (2º)
* PEREZ, Nahuel (11802), 1 (un) partido Art. 208.-(2º)

**UNIÓN ALCARAZ**

* BRITTES Sebastián (17648), 4 (cuatro) partidos Art. 200 inc. A-7, 32 y 33.- (1º)

**ATLETICO HASENKAMP**

* GODOY, Facundo (11291), 1 (un) partido Art. 208.-(2º)
* GRACIANI, Thiago (14703), 1 (un) partido Art. 208.-(3º)

**VIALE FBC**

* SOSA, Isaias (12645), 1 (un) partido Art. 208.-(2º)

**SEGUÍ FBC**

* DEHARBE, Federico (11969), 1 (un) partido Art. 208.-(3º)

**RESOLUCIÓN Nº 1**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 24 de mayo del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

La presentación efectuada por el Independiente Foot Ball Club de Hernandarias;

**CONSIDERANDO:**

Que en dicha presentación el referido club formula descargo ante la suspensión provisional impuesta al Sr. Gerónimo SÁNCHEZ, DNI Nº 40.992.208, PF.

Que el informe arbitral refiere que el citado SÁNCHEZ en el encuentro disputado entre los equipos de primera división del Club Atlético María Grande y el Independiente Foot Ball Club en fecha 15/05/2022, se encontraba en la tribuna y desde allí injurió al árbitro informante que en dicho encuentro cumplió funciones de árbitro asistente.

Que el club presentante expresa que el comportamiento de SÁNCHEZ es ejemplar y que niega haber insultado al juez de línea. Continúa el presentante diciendo que es función de la línea atender el desarrollo del partido, concluyendo que no creen sencillo poder identificar en una tribuna repleta a una persona insultando y que además no es tarea del árbitro o asistentes sino de las fuerzas de seguridad y dirigentes.

Que este Tribunal no encuentra elementos suficientes para imponer sanción al Sr. SÁNCHEZ.

Por ello, el Tribunal de Disciplina en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**NO SANCIONAR** al Preparador Físico Sr. Gerónimo SÁNCHEZ, DNI Nº 40.992.208, (Independiente Foot Ball Club de Hernandarias).

**RESOLUCIÓN Nº 2**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 24 de mayo del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

La presentación efectuada por el árbitro Maximiliano CLAUSS y el descargo efectuado por el Sr. Mauricio ACEVEDO, Presidente del Club Atlético Juventud Unida de Bovril;

**CONSIDERANDO:**

Que el árbitro CLAUSS, en su presentación refirió que el Sr. Mauricio Jesús ACEVEDO en un programa radial vertió dichos sobre su persona los que consideró agraviantes.

Que corrido el traslado, el Sr. Mauricio ACEVEDO presentó su descargo diciendo que en la entrevista que le hicieron expresó su opinión personal sobre una expulsión en un partido de fecha 24 de abril de 2022 disputado contra Unión Foot Ball Club de Alcaraz.

Que considera que tiene derecho a dar su opinión personal en cuanto a la expulsión de un jugador y que además refiere haber hecho mención en la entrevista a otros sucesos bajo el arbitraje de CLAUSS y la cantidad de partidos que dirigió al club que preside.

Que analizado el video de la entrevista al Sr. ACEVEDO, éste refiere que el Sr. CLAUSS no ha sido uno de los mejores árbitros que les ha tocado, dice sentir una persecución de CLAUSS hacia ellos, refiriéndose al club que preside.

Que el RTYP en su artículo 247 inc. 3 establece sanción para aquel dirigente que manifieste públicamente juicio adverso a la actuación de los árbitros.

Por ello, el Tribunal de Disciplina en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**AMONESTAR** a Mauricio Jesús ACEVEDO, Presidente del Club Atlético Juventud Unida de Bovril (art. 247 inc. 3 del RTYP).

**RESOLUCIÓN Nº 3**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 24 de mayo del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

La presentación efectuada por Club Deportivo Bovril, referida al partido de primera división disputado en fecha 15 de mayo de 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que en dicha presentación el referido club formula descargo por la expulsión del Sr. Brian MARTÍNEZ (11284).

Que relata la versión de los hechos según el citado jugador quien manifiesta recibir la infracción, estar en el suelo, ser pisado por otro jugador y luego sancionado injustamente por el árbitro.

Que acompaña como prueba el video del partido disputado, del que, luego de analizado, este Tribunal puede llegar a la conclusión que al recibir la falta el jugador MARTÍNEZ cae al suelo, generándose discusiones en su entorno, permaneciendo él tirado en el piso, y siendo posteriormente expulsado por el árbitro, informado por insultar al rival incitando con ello a la violencia.

Que este Tribunal no cuenta con otro elemento más que con el informe del árbitro para determinar si existieron o no los insultos, pero teniendo en cuenta que conforme las imágenes el jugador permaneció todo el tiempo en el piso, sin reaccionar, corresponde una reducción en su sanción.

Por ello, el Tribunal de Disciplina, en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**REDUCIR LA SUSPENSIÓN** impuestaal jugador Brian MARTÍNEZ (11284) (CLUB DEPORTIVO BOVRIL) a 1 (un) partido.

**RESOLUCIÓN Nº 4**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 24 de mayo del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

La presentación efectuada por Unión Foot Ball Club de Alcaraz referida a los hechos acontecidos en el partido de primera división disputado en fecha 15 de mayo de 2022;

**CONSIDERANDO:**

Que en dicha presentación el referido club formula descargo por las expulsiones del Sr. Martín NUÑEZ, DNI Nº 26.875.532 (DT) y del jugador Pedro BARRIOS (9153).

Que expresa que el informe arbitral adolece de errores al omitir lo expresado textualmente por NÚÑEZ para así determinar la gravedad de los dichos, como así también omitir explayarse en la agresión sufrida que el árbitro refiere ser un empujón.

Que acompaña como prueba el video del partido disputado, del que, luego de analizado, este Tribunal puede llegar a la conclusión que el hecho desencadenante de los acontecimientos que derivan en la expulsión de NÚÑEZ es la previa expulsión por doble amarilla del jugador Laureano FERREYRA (12543) de Unión Foot Ball Club, al entender NÚÑEZ que ésta había sido incorrecta. Allí el DT entra al campo de juego dirigiéndose hacia el árbitro del encuentro a pedirle explicaciones y en las imágenes no se puede distinguir el empujón que dice haber sufrido el árbitro.

Que si bien no surge el empujón o la agresión por parte de NÚÑEZ, sí puede verse su ingreso al campo de juego, hecho éste penado por el art. 263º inciso “c” del RTYP.

Que tampoco surgen de las referidas imágenes que luego de haber sido amenazado por BARRIOS -tal como expresó en el informe-, el árbitro tome alguna determinación, como ser la expulsión del jugador. Se lo ve a BARRIOS acercarse a la terna arbitral con ademanes de reclamo a la actuación del árbitro que se encontraba con la escolta policial y luego se lo ve retirarse saludando a jugadores del equipo contrario.

Que por último, analizaremos la expulsión del jugador Laureano FERREYRA (12543) que fuera sancionado con 5 partidos de suspensión al haber sido expulsado según lo informado por el árbitro por doble amarilla por *“… intentar sacar ventaja de un tiro de esquina colocando el balón fuera del área de esquina, no haciendo caso a las advertencias, una vez expulsado dicho jugador se altera y comienza a insultarme y tratarme con total falta de respeto a voz elevada, provocando el ingreso del DT al campo de juego…”*

Que en el video se puede observar en el minuto 75:30 de juego que el jugador FERREYRA se dirige a realizar el tiro de esquina, que efectivamente coloca el balón fuera del área del córner y se escuchan los silbatos continuos del árbitro que entra en escena corriendo e inmediatamente le saca la segunda tarjeta amarilla, sin advertencias previas, mientras el jugador coloca nuevamente la pelota ahora en forma correcta, el árbitro constata que se encuentra amonestado y lo expulsa, pero del lenguaje gestual de FERREYRA no se puede concluir que sean insultos los que expresa, sino más bien son expresiones de asombro e impotencia ante la tarjeta roja impuesta.

Por ello, el Tribunal de Disciplina, en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**SUSPENDER** a Martín NUÑEZ, DNI Nº 26.875.532 (DT) (UNIÓN FOOT BALL CLUB), 4 partidos (art. 263 inc. “c”, 32 y 33 del RTYP)

**NO SANCIONAR** al jugador Pedro BARRIOS (9153), (UNIÓN FOOT BALL CLUB).

**REDUCIR LA SUSPENSIÓN** impuestaal jugador Laureano FERREYRA (12543) (UNIÓN FOOT BALL CLUB) a 1 (un) partido.

**RESOLUCIÓN Nº 5**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 24 de mayo del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

La presentación efectuada por el Club Atlético Hasenkamp;

**CONSIDERANDO:**

Que en dicha presentación el referido club formula descargo ante la suspensión provisional impuesta al jugador José QUIROZ (7911).

Que el informe arbitral refiere que finalizado el encuentro de primera división disputado entre el referido club y el Club Unión Agrarios de Cerrito, el citado QUIROZ le propinó un golpe de puño en el rostro a un jugador rival, provocándole sangrado en la boca, lo que le fue informado al árbitro por el asistente número 1 de ese encuentro.

Que en el descargo el club presentante refiere la falta de individualización del jugador rival agredido y la inexistencia del hecho informado.

Que consultado el árbitro del encuentro ratificó tanto el hecho de la agresión, observada por su asistente, como así también el informe.

Por ello, el Tribunal de Disciplina en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**SUSPENDER** a José QUIROZ (7911) (CLUB ATLÉTICO HASENKAMP), 10 (diez) partidos (arts. 200 inc. a)1, 32 y 33 RTYP)

**RESOLUCIÓN Nº 6**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 24 de mayo del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

Las presentaciones efectuadas por el Club Social y Deportivo Tuyango;

**CONSIDERANDO:**

Que en una el referido club solicita la revisión por excesiva de la sanción impuesta al jugador Lautaro BARRIOS (17702), acompañando como prueba un registro fílmico.

Que en la otra, solicita la reducción de las sanciones impuestas a Damián MANSILLA (10611) y Jeremías SANTINI (12589) y formula descargo respecto al jugador Elián AGUIRRE (12586) quien expresa haber recriminado y señalado con su dedo índice a la altura del pecho al árbitro del encuentro, estando tal actitud encuadrada en el art. 185 del RTYP.

Que la prueba aportada no conmueve la decisión de este Tribunal que ha actuado dentro de las facultades otorgadas (arts. 32 y 33 y concs. del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de Fútbol).

Por ello, el Tribunal de Disciplina en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a la revisión de la sanción impuesta a los jugadores Lautaro BARRIOS (17702), Damián MANSILLA (10611) y Jeremías SANTINI (12589) efectuada por el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TUYANGO.

**SUSPENDER** al jugador Elián AGUIRRE (12586) (CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO TUYANGO), 5 (cinco) partidos (art. 185, 32 y 33 RTYP).

**RESOLUCIÓN Nº 7**

En reunión celebrada por el TRIBUNAL DE DISCIPLINA, el día 24 de mayo del corriente año en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, siendo la hora 20:00 dio comienzo la sesión; y

**VISTO:**

La presentación efectuada por el Club Atlético María Grande;

**CONSIDERANDO:**

Que en dicha presentación el referido club solicita la revisión de la sanción impuesta al Sr. HERNÁN DOVAL, a quien identifica con DNI Nº 25.833.958 en vez del D.N.I. informado por el árbitro, Ayudante de Campo del plantel de Primera División del club, conforme Boletín Nº 9, por haber reclamado fallos de forma reiterada y de manera vehemente, considerando que la misma es excesiva teniendo en cuenta el artículo 186 del RTYP.

Que este Tribunal sancionó al Sr. DOVAL fundado en el artículo 186 del RTYP y que dicho artículo fija como pena máxima cuatro partidos de suspensión al que proteste los fallos del árbitro o se dirija en términos descomedidos o con además airado.

Que asistiéndole razón al Club Atlético María Grande, corresponde reducir la sanción impuesta al Sr. HERNÁN DOVAL al máximo establecido en el artículo referido.

Por ello, el Tribunal de Disciplina, en la Sede de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña,

**RESUELVE:**

**HACER LUGAR** a la solicitud de revisión presentada por el Club Atlético María Grande por los fundamentos expuestos.

**REDUCIR LA SUSPENSIÓN** impuestaal Sr. HERNÁN DOVAL, DNI Nº 25.833.958 (CLUB ATLÉTICO MARÍA GRANDE) a 4 (cuatro) partidos.

---Siendo las 23:00 horas y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

Maria Grande 24 de mayo de 2022.-

Fdo : KRIGER, Jorge, RODRIGUEZ, Raul, MARTINEZ, Guillermo**.-**